

ra capacitar personal guatemalteco, tanto en el ramo profesional como en el de otros trabajos relacionados con operaciones petroleras, obligación establecida en el artículo 50, inciso 16 de la Ley de Régimen Petrolero de la Nación, pasarán a formar parte de los Fondos Privativos que determina el artículo 21 de la presente ley.

Los contratos de becas firmados por la Comisión, así como los de servicios personales firmados por ésta para la ejecución, control y administración de los programas de capacitación, quedarán bajo la ejecución, control y administración del Ministerio y los compromisos adquiridos en los mismos, serán cubiertos por el Fondo indicado en el párrafo anterior. En consecuencia, las erogaciones efectuadas hasta la fecha de emisión de esta ley para los fines indicados quedan legalizadas para efectos presupuestarios y contables.

Artículo 75.- DEROGACIONES. Salvo derechos adquiridos, se derogan el Código de Petróleo y su Reglamento, contenidos en los Decretos Presidenciales 345 y 445, respectivamente, la Ley de Régimen Petrolero de la Nación contenida en el Decreto 96-75 del Congreso de la República y sus reformas, el Acuerdo Gubernativo del veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), que creó la Comisión Nacional Petrolera y el Acuerdo Gubernativo del seis (6) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Artículo 76.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la Ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

General de Brigada
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado y
Ministro de la Defensa Nacional.

MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,
Secretario General de la Jefatura de Estado.

SIGFRIDO ALEJANDRO CONTRERAS BONILLA,
Ministro de Energía y Minas.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL,
Ministro de Gobernación.

FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN,
Ministro de Relaciones Exteriores.

LUIS HUGO SOLARES AGUILAR,
Ministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas.

ERIC MEZA DUARTE,
Viceministro de Finanzas,
Encargado del Despacho.

JOSE RAMIRO RIVERA ALVAREZ,
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social.

OTTO PALMA FIGUEROA,
Ministro de Trabajo y
Previsión Social.

EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS,
Ministra de Educación.

IVAN NAJERA FARFAN,
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación.

ARTURO PADILLA LIRA,
Ministro de Economía.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Modifícase en el sentido que se expresa, el artículo 20., inciso a), del Acuerdo Ministerial número 538-81 del 21 de octubre de 1981, solicitado por la empresa "Camas y Muebles Siesta, Sociedad Anónima" (CAMSA).

ACUERDO No. 413-83

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de julio de 1983.

El Ministro de Economía,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio con fecha 21 de octubre de 1981, emitió el Acuerdo número 538-81 a favor de la empresa "Studio 400", ubicada en la Avenida Bolívar 30-82, zona 3 de esta ciudad capital, por medio del cual se le otorgó clasificación de Industria dentro del Grupo "C" y equiparación en beneficios con la similar guatemalteca "Camas y Muebles Siesta, Sociedad Anónima" (CAMSA), para dedicarse a la fabricación de muebles de madera y metal, al amparo de los preceptos legales contemplados en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial;

CONSIDERANDO:

Que la Sección de Estadística de la Dirección de Política Industrial en opinión número 27-83 de fecha 14 de junio de 1983 y de conformidad con el dictamen número 187-81 del 17 de julio de 1981 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, recomendó se modificara el Acuerdo Ministerial número 538-81 en el sentido de precisar la vigencia del período de beneficios fiscales que le corresponde a la empresa "Studio 400", debiéndose computar el inicio de los mismos a partir del 22 de diciembre de 1981, día siguiente de la publicación del citado Acuerdo en el Diario Oficial, hasta el 21 de diciembre de 1984,

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado, lo que establece el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, lo estatuido por los artículos 78, 79 y 80 del REIFALDI y dictamen número 187-81 del 17 de julio de 1981 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio,

ACUERDA:

Artículo 10.—Modificar el artículo 20., inciso a) del Acuerdo Ministerial número 538-81 de fecha 21 de octubre de 1981, mediante el cual se le otorgó a la empresa "Studio 400", propiedad del señor Francisco Quiroz Gallangos, clasificación de Industria dentro del Grupo "C" y equiparación en

Muebles Siesta, Sociedad Anónima" (CAMSA), para dedicarse a la fabricación de muebles de madera y metal al amparo de las disposiciones legales contenidas en el Convenio, a fin de fijar el término de sus beneficios sobre la importación de maquinaria y equipo, el cual quedará de la siguiente manera:

"a) Exoneración total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, sobre la importación de maquinaria y equipo por un período de tres (3) años, computados del 22 de diciembre de 1981 al 21 de diciembre de 1984, fecha de vencimiento de sus beneficios por efectos de la clasificación".

Artículo 20.—Quedan inalterables las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 538-81 de fecha 21 de octubre de 1981.

Artículo 30.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ARTURO PADILLA LIRA.

CARLOS ENRIQUE ORANTES MARTINEZ,
Viceministro de Economía.

637052—16—Sep.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Concédese la exoneración que se expresa, a favor de la Asociación del Centro Nutricional y Hogar Permanente "Casa Canadá".

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 560-83

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de julio de 1983.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación del Centro Nutricional y Hogar Permanente "Casa Canadá", es una entidad no lucrativa que trabaja desinteresadamente en obras de beneficio social;

CONSIDERANDO:

Que la institución mencionada en el considerando anterior ha solicitado al Ministerio de Finanzas Públicas, exoneración total para importar catorce (14) bultos conteniendo ropa usada, juguetes y zapatos para niños, libre del pago de los derechos aduaneros, tasas, impuesto de papel se-

ampan los tickets aéreos números 355892, 355891, 882753, 215239, 215240, 215237, 882754, 215238, 215235, 215236, 150272, 150273, 150274, y 150271 de Pan American, y en vista de que los artículos a que se refiere el presente Acuerdo, se destinarán exclusivamente para los fines benéficos que desarrolla la entidad, es procedente autorizar la exoneración solicitada, habida cuenta de que el Ministerio Público se pronunció en sentido favorable en el dictamen número 447 de fecha 8 de junio de 1983,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 40. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto-Ley número 36-82 y con base en las disposiciones del Decreto número 1095, reformado por Decreto número 1168, ambos del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 10.—Conceder a favor de la Asociación del Centro Nutricional y Hogar Permanente "Casa Canadá", exoneración total de los derechos aduaneros, tasas, impuesto de papel sellado y timbres fiscales y demás impuestos que gravan la importación de catorce (14) bultos conteniendo ropa usada, juguetes y zapatos para niños, que amparan los tickets aéreos números 355892, 355891, 882753, 215239, 215240, 215237, 882754, 215238, 215235, 215236, 150272, 150273, 150274 y 150271 de Pan American.

Artículo 30.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

636986—16—Sep.

★★★

Acéptase la donación que a título gratuito y a favor de la Nación hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa de la fracción de terreno que se expresa.

ACUERDO GUBERNATIVO Nº 637-83

Palacio Nacional: Guatemala, 5 de septiembre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, en sesión celebrada el dos de marzo del corriente año, acordó donar a título gratuito a favor de la Nación una fracción de terreno de dos mil ochocientos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete metros (2,848.57 Mts.) de superficie, la cual se desmembrará de la finca de su propiedad número cinco mil seiscientos veint-

del libro treinta y cuatro (34) del departamento de Jalapa, cuyo destino es la construcción del edificio de la Escuela de la Aldea Los Riscos de dicha jurisdicción municipal, a cargo de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa (USIPE) del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que la donación relacionada en el considerando anterior es conveniente a los intereses del Estado y beneficioso para el desarrollo cultural de la respectiva comunidad, razones por las cuales es procedente aceptarla, y emitir en tal sentido la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83; y con fundamento en los artículos 2º de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto número 35-80 del Congreso de la República y 1º literal D) de su Reglamento, así como en lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Civil, Decreto Ley 106,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la donación a título gratuito que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, le hace a la Nación, de una fracción de terreno de dos mil ochocientos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete metros (2,848.57 Mts.) de superficie, la que se desmembrará de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad bajo número cinco mil seiscientos veintidós (5,622), folio doscientos treinta y siete (237) del libro treinta y cuatro (34) del departamento de Jalapa, que se destinará exclusivamente para la construcción del edificio de la Escuela de la Aldea Los Riscos, a cargo de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa (USIPE), y según el plano elaborado por el Ingeniero Gustavo Adolfo Galdámez, Colegiado número mil novecientos ocho (1908), tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: De la Estación EIR al punto E2R mide treinta y dos punto treinta y cinco metros (32.35 Mts.), azimut magnético de 84º 21', colinda con la finca matriz; SUR: de la estación E4R al punto E5R mide cincuenta y tres punto cincuenta metros (53.50 Mts.), azimut magnético de 277º 23', colinda con la finca matriz; ORIENTE: de la estación E2R al punto E2RI mide siete punto ochenta y seis metros (7.86 Mts.), azimut magnético de 122º 35', de la estación E2RI al punto E2R2 mide seis punto sesenta metros (6.60 Mts.), azimut magnético de 132º 58', de la estación E2R2 al punto E3R mide trece punto noventa y cinco metros (13.95 Mts.), azimut magnético de 171º 35', de la estación E3R al punto E3RI mide doce punto cero ocho metros (12.08 Mts.), azimut magnético de 182º 59', de la estación E3RI al punto E3R2 mide siete punto setenta y dos metros (7.72 Mts.), azimut magnético de 170º 18', de la estación E3R2 al punto E3R3 mide siete punto sesenta y cinco metros (7.65 Mts.), azimut magnético de 238º 22', de la estación E3R3 al punto E4R mide quince punto cuarenta y cinco metros (15.45 Mts.), azimut magnético de 182º 18', colinda con la finca matriz; PONIENTE: del punto E5R al punto EIR mide cincuenta y tres punto cuarenta y dos metros (53.42 Mts.), azimut magnético de 15º 01', colinda con la finca matriz, camino de entrada a la Aldea de por medio.

Artículo 2º—Facultar al Procurador General de la Nación, para que comparezca ante el Escribano de Gobierno, a otorgar la escritura pública respectiva, aceptando a nombre de la Nación, la donación del terreno identificado, el cual se adscribe a nombre del Ministerio de Educación, circunstancia que deberá hacerse constar en el instrumento público relacionado.

Artículo 3º—En virtud de que la donación mencionada, se hace con el fin exclusivo de que en el inmueble donado se construya una escuela, el Ministerio de Educación deberá iniciar la construcción de la misma, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

Artículo 4º—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones, deberá tomar nota en su registro y archivo, y formalizará la entrega del terreno descrito, al Ministerio de Educación.

Artículo 5º—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.

El Ministro de Educación,
EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

ANUNCIOS VARIOS

AUTORIZACIONES FARMACEUTICAS

Autorízase el registro del producto farmacéutico denominado TERAGRAN-M, GRAGEAS, en presentación de frasco conteniendo 30 y 100 grageas.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por el licenciado José Luis Garcés, en la cual recayó la disposición que literalmente dice:

"Disposición No. 548.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen favorable emitido por el Departamento de Control de Medicamentos, DISPONE: Autorizar el registro del producto farmacéutico denominado TERAGRAN-M, GRAGEAS, en presentación de frasco conteniendo 30 y 100 grageas, cuya fórmula según la documentación presentada, se encuentra en el expediente respectivo en el Departamento de Control de Medicamentos, habiendo quedado registrado con el número PF-2,427, serie 3-5-83 y autorizada su venta al público bajo prescripción médica.

Dicho producto es manufacturado por los Laboratorios Farmacéutico Squibb, S. A., de Guatemala, representados en esta ciudad por Laboratorio Farmacéutico Squibb, S. A., siendo responsable del mismo el licenciado José Luis Garcés.

Este registro tendrá validez hasta el 3 de mayo de 1988 y podrá ser cancelado en cualquier momento, si el resultado de los análisis practicados en el Laboratorio Oficial, demostraren que no corresponde a la fórmula cualicuantitativa con que fue registrado, o que no llene las condiciones de calidad indispensables para este tipo de productos.

IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial. Notifíquese y dese certificación a costa del interesado.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día tres de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(ff.) Doctor J. Francisco Zambroni M., Director General de Servicios de Salud.—Miriam Pérez de Sagastume, Secretaria General".

En cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente certificación en una hoja útil, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.—MIRIAM PEREZ DE SAGASTUME, Secretaria General.—Visto bueno: Doctor J. FRANCISCO ZAMBRONI M., Director General de Servicios de Salud.
461859—16—Sep.

—★—

Autorízase el registro del producto farmacéutico denominado TALSECLIN OVULOS COMPRIMIDOS, en presentación de caja conteniendo 30 óvulos en tiras de aluminio con estuche y aplicador.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por el licenciado José Luis Garcés, en la cual recayó la disposición que literalmente dice:

"Disposición No. 566.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen favorable emitido por el Departamento de Control de Medicamentos, DISPONE: Autorizar el registro del producto farmacéutico denominado TALSECLIN OVULOS COMPRIMIDOS, en presentación de caja conteniendo 30 óvulos en tiras de aluminio con estuche y aplicador, cuya fórmula según la documentación presentada, se encuentra en el expediente respectivo en el Departamento de Control de Medicamentos, habiendo quedado registrado con el número PF-2,430, serie 3-5-83 y autorizada su venta al público bajo prescripción médica.

Dicho producto es manufacturado por los Laboratorios Farmacéutico Squibb, S. A., de Guatemala, representados en esta ciudad por Laboratorio Farmacéutico Squibb, S. A., siendo responsable del mismo el licenciado José Luis Garcés.

Este registro tendrá validez hasta el 3 de mayo de 1988 y podrá ser cancelado en cualquier momento, si el resultado de los análisis practicados en el Laboratorio Oficial, demostraren que no corresponde a la fórmula cualicuantitativa con que fue registrado, o que no llene las condiciones de calidad indispensables para este tipo de productos.

IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial. Notifíquese y dese certificación a costa del interesado.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(ff.) Doctor J. Francisco Zambroni M., Director General de Servicios de Salud.—Miriam Pérez de Sagastume, Secretaria General".

En cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente certificación en una hoja útil, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.—MIRIAM PEREZ DE SAGASTUME, Secretaria General.—Visto bueno: Doctor J. FRANCISCO ZAMBRONI M., Director General de Servicios de Salud.
462027—16—Sep.

MATRIMONIOS

He sido requerido para autorizar el matrimonio civil de los señores Marcelino Julián Ramírez Mateos, mejicano y Melva Noemí Avila Orellana, hondureña. Emplazo a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo, en mi oficina profesional situada en la 5ª avenida 5-49, zona 1 de la ciudad de Retalhuleu.

Retalhuleu, 22 de agosto de 1983.—JOSE LUIS RUEDA PAIZ, Abogado y Notario.

636002—1º—8—16—Septiembre

—★—

Ante mis oficios han solicitado contraer matrimonio civil el señor José Luis Osorio Cabrera, salvadoreño y Erica Uva Salazar Gamboa, guatemalteca.

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Guatemala, 2 de septiembre de 1983. — LEWIS BATRES GALLEGOS, abogado y notario. 11 calle, 10-32, zona 1.

636399—8—16—22—septiembre

—★—

A mi oficina situada en la 7ª calle y 8ª avenida, en la ciudad de Puerto Barrios, se presentó Francisco Manchamé Bueso, guatemalteco y Luz Alvarado, sin otro apellido, salvadoreña, requiriendo mis servicios para autorizar su matrimonio civil.

Se emplaza a quienes sepan de algún impedimento legal a denunciarlo.

Puerto Barrios, 2 de septiembre de 1983. — JULIO CESAR CHACON LINARES, abogado y notario.

636431—8—16—22—septiembre

—★—

Daniilo Antonio Morraz Icabalzeta, nicaragüense y Dina Rebeca Mejía Salazar, guatemalteca, requieren mis servicios para contraer matrimonio civil. Emplazo a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal, en mi notaría, 6ª avenida, 2-15, zona 1.

Cobán, Alta Verapaz, 31 de agosto de 1983. — Lic. RAMON DANIEL PELAEZ MORFIN, abogado y notario, colegiado N° 645.

636483—8—16—22—septiembre

—★—

Wilfredo Antonio Ordóñez Villalta, salvadoreño, y Alba Celeste Gámez Gálvez, guatemalteca, requirieron mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio civil, por lo que emplazo a quien sepa de algún impedimento legal 7ª avenida 9-25, zona 1.

Guatemala, 31 de agosto de 1983. — MAGDA NIDIA GIL BARRIOS, abogado y notario.

636269—6—12—16—Sep.

—★—

Spencer Jennings Buchanan Norton, también conocido como Spencer Jennings Buchanan, Jr., de 51 años, norteamericano, ejecutivo, e Irene Migoya Bourdette, de 50 años, guatemalteca, ama de su casa, ambos solteros por viudez y de este domicilio, que presentan sus cédulas de vecindad números de orden A-1 y de registro 528420 y 200351, respectivamente, requieren mis servicios para que autorice su matrimonio, por lo que emplazo denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo.

Guatemala, 5 de septiembre de 1983. — JUAN RUIZ SKINNER-KLEE, abogado y notario. 9ª calle, 3-72, zona 1.

636715—9—16—30—septiembre

—★—

A mi oficina profesional de la 8ª avenida, 13-72, zona 1, de esta ciudad, se han presentado los señores José Isaías Mayén Núñez, salvadoreño y Ligia Patricia Morales Sobalbarro, guatemalteca naturalizada, solicitando se autorice su matrimonio civil.

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Guatemala, 6 de septiembre de 1983. — EMERIO LEMUS RECINOS, abogado y notario.

636806—13—16—19—septiembre